

RECIBIDO

14140
26 NOV. 2024

SECRETARÍA GENERAL
H. AYUNTAMIENTO
OCOTLÁN, JAL.

**CC. INTEGRANTES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE OCOTLAN, JALISCO
PRESENTE**

Quien suscribe C. RAÚL SÁNCHEZ JIMÉNEZ; Regidor Constitucional del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, 41 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 82 fracción II, 84 fracción I, 94 y 95 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, respetuosamente comparezco y pongo a su digna consideración la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL, QUE MODIFICA EL ARTICULO 42 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO; de lo anterior se desprende lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Como lo disponen el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; el Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco, los ayuntamientos tendrán facultad para aprobar leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, entre ellos los reglamentos.

SEGUNDO.- Así mismo, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 41 fracción II, manifiesta que los regidores tienen la facultad para presentar iniciativas; y en su artículo 44, nos señala lo que debe contener un ordenamiento municipal.

TERCERO.- En el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en su artículo 47 fracción IV, nos hace mención de la obligación de enviar una copia del proyecto de dictamen, con una anticipación de 48 horas; en el artículo 84 fracción I, nos menciona a los reglamentos como ordenamientos municipales; y en el artículo 88 nos describe al reglamento como la resolución que dicta el ayuntamiento, teniendo el carácter de general, impersonal,

abstracto, permanente, obligatorio y coercible; que otorga derechos o impugna obligaciones a la generalidad de las personas.

Fundamentado y motivado en lo anterior, expongo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Uno de los principales problemas que aquejan a la ciudadanía son los baches; según Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); donde se manifiesta que a nivel nacional 81 de cada 100 personas mayores de edad, consideran que los baches en las calles y avenidas son el principal problema de las ciudades.
- II. En Ocotlán no somos la excepción, nuestras calles se ven afectadas por esta problemática, en la que los ciudadanos ven afectado su patrimonio por continuamente tratar de esquivar los baches, socavones o zanjas.
- III. Una de las causas del origen de estos baches, socavones o zanjas; es la tardía intervención de la reparación del pavimento después de una instalación de la toma, conexión de las descargas y/o reparación de las mismas. Ya que en el reglamento que regula esta actividad existe una ambigüedad sobre quien debe repararla. Y se crea un trámite burocrático que el ciudadano tiene que padecer.
- IV. En mi carácter de Presidente de la Comisión Edilicia de Calles, Calzadas, Nomenclaturas, Parques y Jardines una de mis funciones que establece el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en su fracción VII.; es vigilar permanentemente que todas las vías públicas dentro del Municipio se mantengan en las mejores condiciones posibles de uso y libres de obstáculos debidamente balizados comprendiéndose las avenidas, calles de tránsito ordinario, carreteras de intercomunicación en general, caminos vecinales, brechas, terracerías.
- V. Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se presenta la siguiente iniciativa de ordenamiento municipal, que modifica el artículo 42 del Reglamento de la Administración

y de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales para El Municipio De Ocotlán, Jalisco.

ACTUALMENTE	PROPUESTA A REFORMAR
<p>Artículo 42. En el caso de que con motivo de la instalación de la toma o conexión de las descargas se destruya el pavimento o la banquetta, la Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco u Organismos Auxiliares realizarán de inmediato la reparación con cargo al usuario, en los términos del presente Reglamento. Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no excederá de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.</p>	<p>Artículo 42. En el caso de que con motivo de la instalación o reparación de la toma o conexión de las descargas se destruya el pavimento o la banquetta, la Dirección de Gestión Integral del Agua y Drenaje del Municipio de Ocotlán, Jalisco; deberá realizar de inmediato su reparación; en la que deberá de realizarse una debida compactación del suelo para asegurar una base sólida y estable que soporte el nuevo pavimento. Una vez compactada la base, termina el trabajo aplicando el asfalto o el material que predomina en la vía publica en igual espesor que el resto de la calle. con cargo al usuario, en los términos del presente Reglamento. Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no excederá de cinco días hábiles. contados a partir de la fecha en que se instaló o reparo la toma o conexión de las descargas.</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente reforma y/o adición entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Ocotlán, Jalisco, así como en cualquier otro de los medios impresos o digitales de información en los que se divulgue su contenido de acuerdo a la ley.

SEGUNDO: Se abrogan o derogan en su caso, todas sus disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan a la aplicación de este ordenamiento.

TERCERO: Una vez publicado el presente ordenamiento, gírese atento oficio al Congreso del Estado de Jalisco, anexando una copia al mismo, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO: Se dote de personal y herramientas necesarias; a la Dirección de Gestión Integral del Agua y Drenaje del Municipio de Ocotlán, Jalisco; para realizar las acciones descritas en esta reforma.

Luego de lo anterior expuesto y una vez satisfechos los requisitos establecidos en el artículo 95 del Reglamento de la Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, es que me permito someter a consideración de este H. Ayuntamiento la presente **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL, QUE MODIFICA EL ARTICULO 42 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO;** en virtud de lo anterior pido el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: Se turne a las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos, Calles, Calzadas, Nomenclaturas, Parques y Jardines y Servicios Públicos; para efecto de su análisis y posterior elaboración de dictamen.

ATENTAMENTE
OCOTLÁN, JALISCO A 25 DE NOVIEMBRE DE 2024
“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO MEXICANO”

LIC. RAÚL SÁNCHEZ JIMÉNEZ
REGIDOR CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE OCOTLAN JALISCO.